



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-113-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-013-001-2017**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a las Cuentas por Cobrar, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas contables aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubiere; **b)** Verificar que los saldos de las Cuentas por Cobrar están adecuadamente presentados, registrados, soportados y autorizados, así como también su veracidad y legalidad; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de los hallazgos e incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control internos establecidos por el Ministerio Público (MP), para el registro y control de las cuentas por cobrar son adecuados, cumple con las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables; **2)** El saldo de las cuentas por cobrar, cerrada al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, es razonable se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; y, **3)** En virtud de lo anterior, no se determinó ninguna situación de relevancia que amerite alguna responsabilidad a cargo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-113-17

de los servidores públicos del Ministerio Público relacionado a las cuentas por cobrar, por lo que no se determinó hallazgo alguno que pudiera ocasionar algún tipo de responsabilidad de las señaladas en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-013-001-2017**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiuno (1,021) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda